

#537M

64/10671

Marzo 28/50

Ley que crea el "Premio Cruz-
illo de Alfabetización".

6 Págs. -



2da - 1000
Appt -

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

730

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

28 MAR 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que crea el "PREMIO TRUJILLO DE ALFABETIZACION".

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/10671



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es de justicia reconocer y estimular el esfuerzo y la labor de los encargados de la enseñanza, muy particularmente de los maestros a cuya perseverancia, paciencia, habilidad y espíritu cívico ha sido confiada la ejecución del saludable plan de alfabetización concebido y puesto en práctica por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO: que una forma práctica y elocuente de poner de manifiesto el aprecio y la simpatía de la sociedad hacia los maestros que en el campo de la alfabetización sobresalgan por su consagración y eficiencia, ha de consistir en la institución de un premio que al propio tiempo constituya un motivo de provechosa emulación entre todos los que laboran en tan importante aspecto de la enseñanza pública;

CONSIDERANDO: que por sus eminentes servicios a la educación del pueblo y por sus nobles desvelos en el sentido de darle a la enseñanza verdadera orientación y creciente poder difusivo, bien merece el Jefe del Estado, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, que se dé el nombre de "Premio Trujillo de Alfabetización" al galardón que por esta Ley se instituye para ser otorgado anualmente a los maestros más aptos y eficientes en las tareas de la alfabetización;

CONSIDERANDO: que hay tanto mayor razón en darle al mencionado premio la denominación ya expresada cuanto el registro nacional otorgé por acuerdo unánime al Excelentísimo Presidente Doctor Rafael Leonidas Trujillo, en reconocimiento de su fértil y patriótica labor como propulsor y encauzador de la enseñanza en el país, el título de Primer Maestro de la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La LEGISLATURA Ord. DEL 1950
REGISTRADA con el Numero 5294
en el folio 422 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 28 de Mayo 19 50

[Handwritten Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de los Oficios de la Cámara de Diputados

República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye un premio que se denominará "Premio Trujillo de Alfabetización" y se otorgará en fecha 30 de junio de cada año, Día del Maestro, para estimular el trabajo de los maestros que demuestren mayor consagración, celo y eficiencia en la labor de alfabetización en los primeros cursos de las Escuelas Oficiales Graduadas, Rudimentarias y de Emergencia.

Art. 2.- Para hacer efectivo dicho premio se asigna la suma de RD\$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS), que se distribuirá del siguiente modo:

a) Un primero y un segundo premio de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS), y de RD\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) para ser adjudicados respectivamente a los maestros que tuvieren a su cargo las labores de alfabetización en las Escuelas Graduadas;

b) Un primero y un segundo premios de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS), y de RD\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) para ser adjudicados respectivamente a los maestros que tuvieren a su cargo la alfabetización en las Escuelas Rudimentarias y de Emergencia.

Art. 3.- Para la selección de los candidatos al premio se tomarán en consideración los requisitos siguientes:

- a) que el grupo de alfabetizados no sea menor de veinticinco alumnos;
- b) que los alfabetizados hayan ingresado a la escuela sin antes haber estado inscritos en ningún otro plantel de enseñanza ni haber recibido con anterioridad, ni durante el año escolar, lecciones especiales de alfabetización; y
- c) La calidad y consistencia de la alfabetización.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes designará un Jurado por cada uno de los Distritos Escolares existentes, el cual se encargará de seleccionar dentro del plazo y demás condiciones

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

Ja
LEGISLATURA *Del* DEL 1950

REGISTRADA con el Numero 5294

en el folio 22 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de \$

veinte hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. *28* de *marzo* 1950

M. J. M. M. M.
Ayudante de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley por el cual se instituye el "Premio Trujillo de Alfabetización".

3

que señale esa Secretaría los dos mejores maestros de alfabetización de las Escuelas Graduadas así como los dos de las Escuelas Rudimentarias y de Emergencia que correspondan a dichos Distritos.

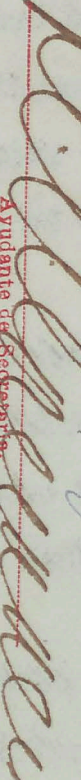
Párrafo.- Los maestros así escogidos serán objeto de una nueva selección por parte de Jurados que, con jurisdicción en cada Departamento de Enseñanza, designará la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes; y estos Jurados, a su vez, elegirán los dos mejores maestros de entre las dos categorías de escuelas ya enunciadas, por Departamento; elección que habrá de servir de base para la selección que finalmente hará un Jurado Central.

Art. 5.- El Jurado Central será designado por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y este Jurado entregará al titular de dicha Secretaría o a quien hiciera sus veces, antes del "Día del Maestro" o sea el 30 de junio de cada año, el veredicto con los nombres de los maestros acreedores al "Premio Trujillo de Alfabetización". En dicha fecha se hará público el Premio y su entrega se efectuará mediante acto que revista especial significación.

Art. 6.- Para los fines de ejecución del Art. 2 de esta Ley, la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes dispondrá para el presente año, de la suma necesaria, sea del símbolo G-10490-B, o de cualquier otro de los que consigne la Ley de Gastos Públicos en el capítulo correspondiente a esa dependencia del Poder Ejecutivo; y en los años sucesivos hará apropiar la cantidad necesaria en el presupuesto de gastos de esa Secretaría de Estado.

Art. 7.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes dictará una Orden Departamental, en la que se reglamentará todo lo relativo a nombramientos de Jurados, pruebas exigidas a los candidatos y cuantas medidas considere necesarias para la fiel ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana-

La LEGISLATURA Ord. DEL 1952
REGISTRADA con el Numero 57294
en el folio 422 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 28 de Mayo 1952

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO

Proyecto de ley por el cual se instituye el "Premio
Trujillo de Alfabetización".

PAG. 4.

na e los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuen-
ta; años 197 de la Independencia, 87 de la Restauración y 80 de la Era de
Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

~~Federico Niza Niza~~

Porfirio Herrera

Rafael Vinobre Hernández.

[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or a watermark.]

por la Cámara de Diputados, y consta de 4 ^{hojas} escritas a máquina
 en el folio 422 del Libro Letra B de
 LEGISLATURA Ord. DEL 19 50
 REGISTRADA con el Numero 5294
 Ciudad Trujillo, R. D. 19 de marzo 19 50

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ayudante de Secretaría

[Handwritten signature]

02207

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 30 de 1950.

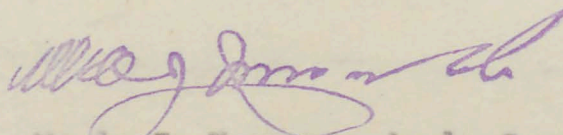
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 730, de fecha 28 del mes en curso, y del proyecto de ley que crea el "PREMIO TRUJILLO DE ALFABETIZACION".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/10642

02206

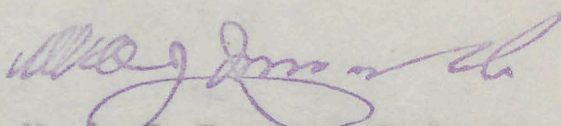
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 30 de 1950.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que crea el "PREMIO TRUJILLO DE ALFABETIZACION".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de justicia reconocer y estimular el esfuerzo y la labor de los encargados de la enseñanza, muy particularmente de los maestros a cuya perseverancia, paciencia, habilidad y espíritu cívico ha sido confiada la ejecución del saludable plan de alfabetización concebido y puesto en práctica por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que una forma práctica y elocuente de poner de manifiesto el aprecio y la simpatía de la sociedad hacia los maestros que en el campo de la alfabetización sobresalgan por su consagración y eficiencia, ha de consistir en la institución de un premio que al propio tiempo constituya un motivo de provechosa emulación entre todos los que laboran en tan importante aspecto de la enseñanza pública;

CONSIDERANDO: Que por sus eminentes servicios a la educación del pueblo y por sus nobles desvelos en el sentido de darle a la enseñanza verdadera orientación y creciente poder difusivo, bien merece el Jefe del Estado, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, que se dé el nombre de "Premio Trujillo de Alfabetización" al galardón que por esta Ley se instituye para ser otorgado anualmente a los maestros más aptos y eficientes en las tareas de la alfabetización;

CONSIDERANDO: que hay tanto mayor razón en darle al mencionado premio la denominación ya expresada cuanto el magisterio nacional otorgó por acuerdo unánime al Excelentísimo Presidente Doctor Rafael Leonidas Trujillo, en reconocimiento de su fértil y patriótica labor como propulsor y encauzador de la enseñanza en el país, el título de Primer Maestro de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye un premio que se denominará "Premio Tru-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11^{ta} LEGISLATURA Ocho de 1950

REGISTRADA AL No. 253

en el folio 1 del libro letra D

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

fojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

interlineales.

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo 1950

J. R. Caubert
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley por el cual se instituye el "Premio
Trujillo de Alfabetización".

2

ASUNTO

PAG.

jillo de Alfabetización" y se otorgará en fecha 30 de junio de cada año, Día del Maestro, para estimular el trabajo de los maestros que demuestren mayor consagración, celo y eficiencia en la labor de alfabetización en los primeros cursos de las Escuelas Oficiales Graduadas, Rudimentarias y de Emergencia.

Art. 2.- Para hacer efectivo dicho premio se asigna la suma de RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS), que se distribuirá del siguiente modo:

- a) Un primero y un segundo premios de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS), y de RD\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) para ser adjudicados respectivamente a los maestros que tuvieran a su cargo las labores de alfabetización en las Escuelas Graduadas;
- b) Un primero y un segundo premios de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS), y de RD\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) para ser adjudicados respectivamente a los maestros que tuvieran a su cargo la alfabetización en las Escuelas Rudimentarias y de Emergencia.

Art. 3.- Para la selección de los candidatos al premio se tomarán en consideración los requisitos siguientes:

- a) Que el grupo de alfabetizados no sea menor de veinticinco alumnos;
- b) Que los alfabetizados hayan ingresado a la escuela sin antes haber estado inscritos en ningún otro plantel de enseñanza ni haber recibido con anterioridad, ni durante el año escolar, lecciones especiales de alfabetización; y
- c) La calidad y consistencia de la alfabetización.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes designará un Jurado por cada uno de los Distritos Escolares existentes, el cual

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

11^a LEGISLATURA Ciudad de 1950

REGISTRADA AL No. 753

en el folio del libro letra.....

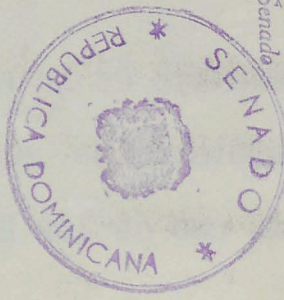
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1950

J. P. Carrillo
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de Ley por el cual se instituye el "Premio Trujillo de Alfabetización".

PAG. 3

se encargará de seleccionar dentro del plazo y demás condiciones que señale esa Secretaría los dos mejores maestros de alfabetización de las Escuelas Graduadas así como los dos de las Escuelas Rudimentarias y de Emergencia que correspondan a dichos Distritos.

Párrafo.- Los maestros así escogidos serán objeto de una nueva selección por parte de Jurados que, con jurisdicción en cada Departamento de Enseñanza, designará la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, y estos Jurados, a su vez, elegirán los dos mejores maestros de entre las dos categorías de escuelas ya enunciadas, por Departamento, elección que habrá de servir de base para la selección que finalmente hará un Jurado Central.

Art. 5.- El Jurado Central será designado por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y este Jurado entregará al titular de dicha Secretaría o a quien hiciere sus veces, antes del "Día del Maestro" o sea el 30 de junio de cada año, el veredicto con los nombres de los maestros acreedores al "Premio Trujillo de Alfabetización". En dicha fecha se hará público el Premio y su entrega se efectuará mediante acto que revista especial significación.

Art. 6.- Para los fines de ejecución del Art. 2 de esta Ley, la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes dispondrá para el presente año, de la suma necesaria, sea del símbolo G-10490-B, o de cualquier otro de los que consigne la Ley de Gastos Públicos en el capítulo correspondiente a esa dependencia del Poder Ejecutivo; y en los años sucesivos hará apropiar la cantidad necesaria en el presupuesto de gastos de esa Secretaría de Estado.

Art. 7.- La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes dic-

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

11^a LEGISLATURA *Ord.* de 1950

REGISTRADA AL No. *753*

en el f. lto. *2* del libro letra *2*

N.º *52* da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Quinta*

letras escritas en número a razón de dos espacios

intermedios.

C. T. N.º *38* de *Marzo* 1950

W. P. García

1^o de las C. Juntas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de Ley por el cual se instituye el "Premio Trujillo de Alfabetización". PAG. 4

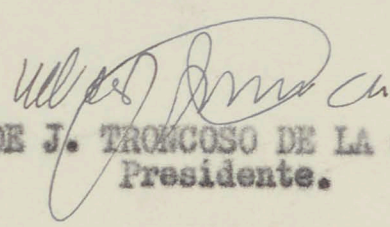
tará una Orden Departamental, en la que se reglamentará todo lo relativo a nombramientos de Jurados, pruebas exigidas a los candidatos y cuantas medidas considere necesarias para la fiel ejecución de la Presente Ley.

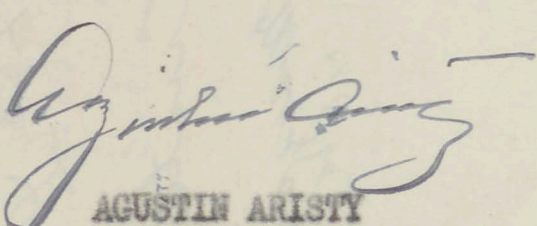
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

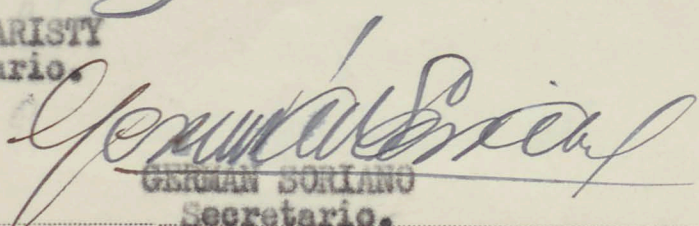
EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos.) Federico Nina hijo,
 Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 AGUSTIN ARISTY
 Secretario.


 GERMAN SORIANO
 Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ABUNTO PAG.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11^o LEGISLATURA *Arzobispo* 1950

REGISTRADA AL No. *253*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *Cuarta* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *30* de *Marzo* 1950

R. Caamaño
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10413

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1ro. de abril, 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2206 de fecha 30 de marzo próximo pasado, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se crea el "Premio Trujillo de Alfabetización", ha sido promulgada en fecha 31 de marzo último, y registrada con el Núm. 2335.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr